

43 21/2/2003



**ESTATUTOS DE LA VENERABLE  
COFRADIA  
DE NUESTRO PADRE JESUS  
NAZARENO**

**PARROQUIA DE  
SANTO DOMINGO DE GUZMAN  
VILLA DE LA OROTAVA**

# INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
PREÁMBULO .....	5
TÍTULO PRELIMINAR .....	6
TÍTULO PRIMERO: “De los cofrades” .....	8
CAPÍTULO PRIMERO “De la adquisición, pérdida y conservación de la condición de cofrade” .....	9
CAPÍTULO SEGUNDO: “De los derechos y deberes de los cofrades” .....	10
CAPÍTULO TERCERO: “De las infracciones y sanciones”.....	13
TÍTULO SEGUNDO: “Del Hermano Mayor” .....	14
TÍTULO TERCERO: “De la Asamblea” .....	15
TÍTULO CUARTO: ‘Del Presidente y la Junta Directiva’ .....	17
CAPÍTULO PRIMERO: “Del Presidente” .....	17
CAPÍTULO SEGUNDO: “De la Junta Directiva” .....	20
Sección 1ª: “Normas Generales”.....	20
Sección 2ª: “De los miembros de la Junta Directiva”.....	21
TÍTULO QUINTO: “De las Sanciones con las instituciones eclesiásticas”.....	24
TÍTULO SEXTO: “De los Cultos” .....	25
CAPÍTULO PRIMERO: “De la espiritualidad de la Cofradía” .....	25
CAPÍTULO SECUNDO: “De los actos del Culto” .....	26
TÍTULO SÉPTIMO: “Economía y Hacienda” .....	28
TÍTULO OCTAVO: “De la acción social” .....	32
TÍTULO NOVENO: “De la reforma de los Estatutos” .....	33
DISPOSICIONES ADICIONALES .....	34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	34
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	35
DISPOSICIÓN FINAL .....	35

# EXPOSICION DE MOTIVOS

## I. Ilmo. Señor:

La primitiva Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno, con sede canónica en la Iglesia de Santo Domingo de la Villa de la Orotava, fue establecida por los padres dominicos en el año 1.687, época en la que fue construida su capilla en el templo conventual. Gracias a esta orden monástica llegada a esta Villa en el año 1.591, la Semana Santa conoció una cierta notoriedad y brillantez de sus actos y, en el caso que nos ocupa, los padres dominicos fueron los principales impulsores de la llamada “Procesión del Encuentro o del Paso”, que celebra esta Villa en la mañana del Viernes Santo. El momento principal de este acto es la ceremonia del encuentro de Jesús con su Madre en presencia del Discípulo Amado y las Santas María Magdalena y Verónica, convocando a gran cantidad de fieles, tanto de la Villa como del resto de la Comarca. Este acto se ha realizado ininterrumpidamente desde el siglo XVII hasta nuestros días.

Con respecto a las sagradas imágenes que enriquecen este momento de la Pasión del Señor, habría que destacar que son de autor anónimo y datan del siglo XVIII; las efigies de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Simón de Cirene sustituyen a las primitivas, que en la actualidad se veneran en la Parroquia de Santa Ursula del municipio del mismo nombre desde el año 1.757, las de la Virgen de los Dolores, San Juan Evangelista, Santa María Magdalena y la Verónica sustituyeron a otras hoy desaparecidas.

La Desamortización de bienes de la Iglesia del año 1.821, supone un momento difícil en la vida del convento dominico orotavense, llegando con ella su disolución; la Cofradía se extingue pero no sus cultos que se siguen celebrando en la Semana Santa villera, sufragados por patrocinio particular.

La actual Cofradía fue refundada un 20 de Abril del año 1.871 y erigida canónicamente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el 14 de marzo del año siguiente, por el Ilmo. Sr. Don José María de Urquionaona y Vidot, Obispo de Canarias y Administrador Apostólico de Tenerife. Desde esa fecha y hasta la actualidad, la Cofradía ha desempeñado una notable labor apostólica cimentada en el culto y la espiritualidad, la formación de sus miembros y la caridad como premisas principales, adquiriendo a través de los años, gracias al esfuerzo de los Cofrades, un notable e interesante patrimonio que engrandece más aún su historia.

II. Como bien puede comprender vuestra Il<sup>ta</sup>ma., una cofradía no puede sobrevivir ciento treinta años sin unas normas actualizadas. Cuando transcurrido tanto tiempo, las disposiciones de los refundadores siguen en vigor, cual es nuestro caso, éstas no pueden ya regular la vida de una asociación de fieles por su insuficiencia para afrontar situaciones que ni aquellos cofrades pudieron prever, ni satisfacer las necesidades de la sociedad de este incipiente siglo XXI.

Nuestra intención ha sido subsanar este déficit, mediante una profunda revisión de nuestras antiguas Constituciones al tomar posesión como miembros de la Junta Directiva, siendo este nuestro principal objetivo y comprometiéndonos a llevarlo a efecto ante la Asamblea General que nos eligió en el 19 de Octubre del año 2.001. De este largo proceso de análisis durante todo este año, surge la voluntad de elaborar unos nuevos Estatutos que, ajustándose al derecho canónico, permitan a esta Cofradía mirar hacia el futuro con renovadas ilusiones, adaptándonos a los tiempos que vive la Iglesia.

El proceso estatuyente se ha desarrollado con dos claras ideas troncales: Poner al día la esencia de nuestra Cofradía, sin alteraciones arbitrarias, y ajustar su modelo de organización y su vida espiritual a la normativa eclesial así como a las directrices pastorales del XXI Concilio Ecuménico Vaticano II.

Estos son, pues, unos Estatutos conservadores, conservadores de nuestra Cofradía, pero al mismo tiempo, son innovadores, por cuanto su propósito no es otro que alentar entre los cofrades una espiritualidad moderna que busca la humildad como medio para alentar la fe, encender la luz de la esperanza y seguir un modelo de vida basado en la caridad cristiana, caridad que se encauza a través de su acción social principalmente.

Igualmente innovan estos Estatutos, pues entre sus propósitos está el establecimiento de una nueva forma de gobierno para nuestra Cofradía, por la cual sea más seguro alcanzar una recta administración, capaz de garantizar a todo cofrade una serie de derechos, al mismo tiempo que pueda operar eficazmente en su favor con una autoridad no derivada de relaciones de poder, sino del buen servicio a los demás.

Estos son, en líneas generales, los propósitos que perseguimos al plantear esta iniciativa y éstos son, en resumen, los principales rasgos característicos de nuestro proyecto de Estatutos.

III. Estos Estatutos no tienen grandes ambiciones, se limitan a limpiar, regular y fijar para el futuro la vida de la Cofradía, pero haciéndolo de forma abierta, abriendo puertas a diversas soluciones, a diversos proyectos e incluso a posibles renovaciones y

reformas, pero respetando un contenido esencial. Es precisamente de este contenido esencial de lo que trata el Título Preliminar.

El Título Primero, por otra parte, se ocupa de los cofrades en todas sus dimensiones, recogiendo las regulaciones correspondientes a la adquisición, conservación y pérdida de la condición de cofrade, los derechos y deberes que le son inherentes y el régimen de las infracciones y sanciones. El catálogo de los derechos y deberes es singularmente importante, porque lleva implícito no solo la posibilidad de su ejercicio sino el compromiso de los órganos de la Cofradía de llevarlo, íntegramente, a la práctica respetando todos y cada uno de sus mandatos, de entre los que destacan por su novedad, el del artículo 31.2, puesto que por él no podrán establecerse obligaciones económicas por las que parezca previsible que un cofrade o su familia deban privarse de un bien o servicio que les resulte necesario para poder satisfacer su importe; y el del artículo 27.2, pues constituye un compromiso de altísima responsabilidad el ofrecer, promover y llevar a la práctica iniciativas de formación espiritual, humana y social.

Con el Título Segundo, que regula sumaria pero suficientemente la figura del Hermano Mayor, comienza la parte orgánica de estos Estatutos, la regulación de su gobierno y administración, recogida en los Títulos Tercero y Cuarto, referidos, respectivamente, a la Asamblea y al Presidente y su Junta Directiva. En este campo hemos optado por consagrar lo que ya era práctica reiterada en nuestra Cofradía desde hacía más de medio siglo, esto es, un régimen presidencialista – y no directorial – de gobierno. No pretendemos con esto soslayar ningún principio democrático, más bien al contrario, garantizar un sistema de gobierno eficaz a la hora de llevar a la realidad las decisiones democráticamente adoptadas, y que no sea inoperante por sus incoherencias. La práctica nos ha enseñado que conviene más atribuir a un Presidente democráticamente elegido toda función ejecutiva, para que este luego la distribuya en una Junta Directiva, que le asista en sus funciones, por él designada y moldeada; que seguir un esquema directorial, donde cada uno de sus miembros no tiene que responder ante nadie, y en el que las disensiones y los enfrentamientos son la norma frecuente. De este modo, adoptado un modelo presidencialista flexible, hemos reforzado los medios de su legitimidad democrática, para evitar que de esta conveniencia surjan abusos, y así se respeten íntegramente los derechos de los cofrades y su voluntad libremente expresada, puesto que la máxima potestad que pueda haber en esta Cofradía residirá siempre en la Asamblea, quien confiere al Presidente, al elegirlo, la función ejecutiva, pero al que también puede destituir.

El Título Quinto regula el marco de las relaciones de la Cofradía con las demás instituciones eclesíásticas, declarando en él nuestra mayor disposición a colaborar en

iniciativas y obras cristianas, y en el enriquecimiento y aliento continuo de la vida espiritual de nuestras comunidades parroquial, local y diocesana.

Los cultos específicos de esta Cofradía son los señalados en el Título Sexto, definiendo primero su espiritualidad y recogiendo un conjunto de celebraciones que, desde antiguo, están ligadas a esta fraternidad, pero con las modificaciones y previsiones necesarias para actualizarlas desde el punto de vista litúrgico y pastoral.

Especial importancia también se atribuye a las normas relativas a la administración de los bienes recogidas en el Título Séptimo, que han sido desarrolladas con el fin de garantizar una buena gestión económica y del patrimonio de nuestra Cofradía, sujetándose siempre a la normativa canónica; y a las relativas a la acción social, fijándose con ellas sus objetivos principales, con la finalidad de revalorizar el sentido de servicio que está en la raíz del fenómeno de las hermandades y cofradías desde su más temprano origen, para hacerlo nuestro hoy, casi seis siglos más tarde, debidamente asimilado a la sociedad en que vivimos.

Los Estatutos concluyen con las normas que disponen los medios y procedimientos para su reforma y con una serie de disposiciones – adicionales, transitorias, derogativa y final - que faciliten la implantación de éstos, la nueva norma fundamental de la Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la cual, se honra en elevar a vuestra Ilma. este proyecto de Estatutos y os solicita con amor filial su aprobación.

## **PREAMBULO**

En el Nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador del Mundo:

Nosotros, la Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, deseando alcanzar una unión más perfecta, bien convencidos, después del más detenido examen y madura deliberación, de la que las antiguas Constituciones de esta fraternidad deben ser reformadas y acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente el entero cumplimiento de sus fines esenciales, decretamos los siguientes Estatutos para el buen gobierno y recta administración de esta Cofradía:

# ESTATUTOS

## TITULO PRELIMINAR

**Art. 1.** La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno es una asociación pública de fieles, constituida a la luz del Derecho Canónico, que propugna como sus fines esenciales, fomentar la devoción a los misterios de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, mediante el culto espiritual a Dios Todopoderoso; divulgar el mensaje evangélico a todas las personas posibles por medio del ejemplo de la Fe, la Esperanza y la Caridad; alentar el testimonio de Fe de los fieles en general y su provecho espiritual por el culto a la sagrada efigie de Nuestro Padre Jesús Nazareno; acentuando el espíritu de penitencia para identificarse con Cristo, cargar con El la Cruz y dar testimonio de su victoria definitiva sobre el pecado, sobre el dolor y sobre la muerte, por su gloriosa Resurrección.

**Art. 2.** 1. Esta Venerable Cofradía constituye una comunidad de fe, de esperanza y de caridad en comunión con el Romano Pontífice, el Orden Episcopal, los Presbíteros y los Diáconos, en el seno de la Santa Iglesia Católica y Apostólica.

2. La Cofradía se inserta en la vida de la Iglesia, unida al Obispo e independiente de toda ideología y poder político.

3. Esta fraternidad acoge con fe las orientaciones doctrinales del Papa, Vicario de Cristo, y del Pastor Diocesano, así como el servicio ministerial de los presbíteros en su triple función profética, litúrgica y pastoral.

**Art. 3.** 1. La denominación oficial de esta confraternidad es la de “Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno”.

2. Su estructura interna y su funcionamiento son y han de seguir siendo plenamente democráticos, rigiéndose en su vida diaria por la norma del Derecho y los presentes Estatutos.

**Art. 4.** 1. La Cofradía tiene su sede canónica en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava.

2. La Cofradía colabora y promueve la colaboración de sus miembros en la vida parroquial y diocesana, para lo cual está integrada en el Consejo de Pastoral Parroquial; igualmente, se integrará en la Junta de Hermandades y Cofradías de esta Villa, cuando ésta se constituya.



**Art. 5.** 1. Es signo distintivo principal de esta Cofradía su Sello, consistente en una Cruz radiante inscrita en una Corona de Espinas y, entre estos símbolos, las iniciales “J” y “N”, que significan Jesús Nazareno.

2. Dicho Sello deberá figurar en toda la documentación oficial de la Cofradía, en su Estandarte, como remate del Báculo del Hermano Mayor, y en todos aquellos objetos en que se estime oportuno.

**Art. 6.** 1. La Cofradía se servirá de un Estandarte como signo identificativo de la misma en todos aquellos actos a que concurra corporativamente.

2. El Estandarte es y ha de seguir siendo de color morado, con doble galón dorado, luciendo en su centro el Sello de la Cofradía, bordado en oro y rematado con borlas y cordón de lo mismo.

3. El Estandarte será portado, en los actos que así se requiera, de forma alternativa por los cofrades.

**Art. 7.** 1. Los cofrades comparecerán a los actos de culto de la Cofradía, y a cualesquiera otros a que ésta concurra corporativamente, vestidos con el hábito de la misma.

2. Los cofrades lo harán con el hábito de nazareno que se preceptúa, constando de túnica de color morado, sin capirote o capucha, y un cordón dorado rodeando el cuello, ceñido y atado a la cintura, calcetines y zapatos negros, sin guantes, procurándose siempre que entre ellos haya completa uniformidad.

3. Las cofrades lo harán vestidas totalmente de negro, con falda por debajo de las rodillas, sin joyas que resulten ostentosas ni guantes, con zapatos igualmente negros, excluyéndose las botas.

4. Como distintivo de su condición de cofrades, unos y otras llevarán una Cruz de madera, pendiente de una cinta de terciopelo violáceo, colgando del cuello.

**Art. 8.** 1. Son órganos colegiados de esta Cofradía la Asamblea y la Junta Directiva.

2. Son órganos personales el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Mayordomo, el Fiscal y el Consiliario, todos ellos integrados en la Junta Directiva.

**Art. 9.** 1. La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno es persona jurídica perpetua por su naturaleza.

2. Solo se extinguirá si es legítimamente suprimida por el Obispo Diocesano o si cesase en su actividad por espacio de cien años.

3. Si quedase un solo miembro de la Cofradía y, según estos Estatutos, ésta no haya dejado de existir, compete a ese cofrade el ejercicio de todos los derechos de la misma.

**Art. 10.** Cuando a juicio del Obispo Diocesano, la Cofradía no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, o concurriese cualquier otra causa grave, el Obispo podrá extinguirla provisional o definitivamente.

**Art. 11.** 1. En caso de extinción o supresión de la Cofradía, sus bienes o derechos patrimoniales pasarán a disposición de la Parroquia o Iglesia de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava, para que se actúe según la norma del Derecho.

2. En caso de suspensión temporal tutelaré los bienes de la Cofradía el Tesorero o Ecónomo Parroquial.

**Art. 12.** 1. Los cofrades y los órganos de la Cofradía están sujetos a los Estatutos y al resto de normas legítimamente elaboradas por los órganos de la Cofradía en el ejercicio de sus competencias, y se obligan a su cumplimiento.

2. Corresponde a los órganos de la Cofradía promover las condiciones que garanticen a los cofrades el ejercicio de sus derechos y deberes; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los cofrades en la vida pastoral y la acción social, tanto de la Cofradía como de la Parroquia.

3. Los Estatutos garantizan el respeto a la normativa canónica general y diocesana, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, la seguridad jurídica y la prohibición del ejercicio arbitrario de la autoridad por los órganos de la Cofradía.

## **TITULO PRIMERO**

### **“De los cofrades”**

**Art. 13.** 1. Los cofrades son ante todo personas que han aceptado conscientemente y con libertad la fe cristiana, que mediante el Bautismo han sido incorporados a Cristo y son miembros vivos de su Cuerpo, que es la Iglesia.

2. La fe de los cofrades se basa y se alimenta con la Palabra de Dios, la participación en los Sacramentos y la enseñanza del ministerio de la Iglesia, procurando siempre una participación plena, consciente y activa en la vida litúrgica, con la santificación del Día del Señor y la vivencia devota de los tiempos fuertes de la liturgia.

3. Como miembros de esta fraternidad, los cofrades están ordenados a atender el culto de la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, con espíritu de piedad y devoción, humilde y caritativo; y a ejercitar la caridad evangélica, participando también de las gracias y sufragios espirituales concedidos a esta Cofradía.

4. Los cofrades se darán entre sí el nombre de “hermano” o “hermana”.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **“De la adquisición, pérdida y conservación de la condición de cofrade”**

**Art. 14.** 1. La condición de cofrade se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

2. Ningún cofrade podrá ser privado de su condición fuera de los casos y de los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

3. La condición de cofrade no es incompatible con la pertenencia a cualquier otra asociación de fieles, instituto religioso o asociación civil de cualquier naturaleza.

**Art. 15.** 1. Los cofrades son mayores de edad a los dieciocho años, para el ejercicio de los derechos de voto en las Asambleas y de sufragio activo y pasivo en las elecciones.

2. En las demás circunstancias bastará que tengan uso de razón suficiente y, si no se dispone expresamente otra cosa, hayan cumplido siete años (c. 11).

**Art. 16.** 1. Para adquirir la condición de cofrade es indispensable estar bautizado, encontrarse en comunión plena con la Santa Iglesia Católica y Apostólica, tener uso de razón suficiente y ser persona de buenas costumbres.

2. Son requisitos de procedimiento:

- a) Presentar instancia por escrito solicitando su ingreso en la Cofradía, según formulario previsto al efecto.
- b) Ser presentado el aspirante por, al menos un cofrade que declare conocerlo y respaldarlo, adjuntando su testimonio firmado.
- c) Satisfacer la tasa de ingreso, cuyo importe será el doble del previsto para la cuota anual, entregándosele con ello la Cruz y su cinta.
- d) Adquirir o contar con hábito completo de la Cofradía.
- e) Ser bendecidos el nuevo cofrade y su hábito, y habersele impuesto la Cruz, durante la festividad de Octubre del año de ingreso.

3. Cumplidos los requisitos procedimentales, al completo, se adquiere la condición de cofrade de pleno derecho, entregándosele a cada nuevo miembro un ejemplar de estos Estatutos.

**Art. 17.** La condición de cofrade se conserva con carácter indefinido siempre que no se incurra en alguna de las causas de pérdida de la condición de cofrade previstas en estos Estatutos.

- Art. 18.** 1. Son causas de pérdida de la condición de cofrade:
- a) El fallecimiento.
  - b) La renuncia voluntaria.
  - c) La separación voluntaria de la comunión con la Santa Iglesia Católica y Apostólica.
  - d) La excomunión expresamente decretada contra un cofrade.
  - e) La infracción grave de los deberes de un cofrade, según el tenor del artículo 37.
2. Aquél al que, siendo cofrade, le sobreviniese una pérdida del uso de razón, no perderá la condición de cofrade, a menos que incurra en alguna de las causas descritas en el apartado anterior.

- Art. 19.** 1. Son requisitos del procedimiento de pérdida de la condición de cofrade:
- a) Haber incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 18.
  - b) Dicha causa ha de ser apreciada por la Junta Directiva, que enviará un requerimiento al cofrade para su rectificación, si ha lugar.
  - c) Transcurridos noventa días naturales sin que el cofrade rectifique, instruido el expediente sancionador del artículo 36 y hallado culpable, o afirmándose éste en la causa apreciada, la Junta Directiva considerará que la persona incurso en este procedimiento ha perdido la condición de cofrade.
2. Los que hayan incurrido en la causa del artículo 18. 1. b), perderán la condición de cofrade de manera inmediata a la formalización de su renuncia.
3. Los que hallan incurrido en la causa del artículo 18. 1. d), perderán la condición de cofrade de forma inmediata y consustancial con el decreto de excomunión.
4. Los incursos en estos procedimientos podrán recurrir, sin embargo, ante la Asamblea y la autoridad eclesiástica competente en el plazo de un año.
5. La pérdida en firme de la condición de cofrade no es revocable.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **“ De los derechos y deberes de los cofrades”**

**Art. 20.** Todos los cofrades son iguales en dignidad y derechos, sin que pueda prevalecer discriminación alguna entre ellos.

**Art. 21.** 1. Toda persona física que cumpla con los debidos requisitos, establecidos en estos Estatutos, podrá solicitar su ingreso en la Cofradía, accediendo a la condición de cofrade con todos sus derechos y deberes.

2. Asimismo, todo cofrade tiene derecho a abandonar la Cofradía mediante renuncia libre y voluntaria.

3. Ningún cofrade podrá ser privado de su condición sino por las causas y procedimiento previstos en estos Estatutos.

**Art. 22.** 1. Todos los cofrades tienen el derecho a ser informados verazmente de las actividades que desarrolla la Cofradía por medio de Asambleas, consultas personales a la Junta Directiva y circulares o comunicaciones remitidas por correo o cualquier otro medio de comunicación que se estime pertinente.

2. La Junta Directiva velará por asegurar el secreto de las comunicaciones de carácter individual o personal.

**Art. 23.** 1. Todo cofrade puede expresar y difundir libremente sus ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

2. No podrá restringirse este derecho por ningún tipo de censura previa.

**Art. 24.** 1. Toda reunión de miembros de la Cofradía sin convocatoria previa por los órganos competentes para ello, no podrá ser considerada válida para tomar decisiones en nombre de esta Cofradía.

2. Queda prohibido constituir asociaciones en el seno de la Cofradía.

**Art. 25.** 1. Los cofrades tienen derecho a participar en los asuntos de la Cofradía directamente, ejerciendo los derechos al voto en las Asambleas y de sufragio activo y pasivo en la elección del Presidente.

2. Todos los cofrades tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos de la Cofradía con los requisitos que señalen estos Estatutos.

3. Los cofrades están obligados a aceptar y desempeñar, sin el menor interés en su provecho personal y con el mayor celo, los cargos para los que fueran elegidos, salvo impedimento justificado.

**Art. 26.** 1. Todos los cofrades tienen derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos por los órganos de la Cofradía.

2. Nadie podrá ser sancionado por acciones u omisiones no contempladas en estos Estatutos.

**Art. 27.** 1. Todos los cofrades tienen derecho a una formación espiritual, humana, social y apostólica.

2. Los órganos de la Cofradía promoverán y desarrollarán iniciativas de formación y compromiso apostólico y de caridad.

**Art. 28.** 1. Todos los cofrades tienen derecho de petición individual o colectiva, por escrito o de palabra.

2. Tales peticiones serán tenidas en cuenta por la Junta Directiva para su toma en consideración, con vistas a su labor de gobierno y en la elaboración del Presupuesto, si proceden.

**Art. 29.** 1. Todos los cofrades vienen obligados al más fiel y exacto cumplimiento de estos Estatutos y de la normativa canónica general y diocesana.

2. Todos los cofrades acatarán las disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y respetarán el honor y la dignidad de la Cofradía y de sus órganos de gobierno.

**Art. 30.** 1. Todos los cofrades tienen el derecho y el deber de asistir y tomar parte activa en los actos de culto que organice la Cofradía, así como a las Asambleas.

2. Los Estatutos fijan estas obligaciones con carácter general, quedando facultadas la Asamblea y la Junta Directiva para efectuar convocatorias adicionales en los casos y con las formalidades previstos en los mismos.

3. Será voluntaria la asistencia a los actos religiosos a los que la Cofradía fuera invitada con el fin de realzarlos con su presencia.

**Art. 31.** 1. Todos los cofrades contribuirán al sostenimiento económico de la Cofradía mediante la satisfacción de una cuota con periodicidad anual, que ha de responder a los principios de igualdad y adecuación material a los gastos previstos; y de contribuciones extraordinarias, que sólo podrán ser establecidas por la Asamblea, respondiendo a razones de oportunidad y a los principios rectores ya citados.

2. Ninguna tasa, cuota o contribución podrá tener, en caso alguno, carácter confiscatorio.

3. No podrá exigirse el pago de estas prestaciones a cofrades que se encuentren en graves dificultades económicas. Sólo en el caso de que, superadas tales dificultades, pudieran ser cobradas prestaciones ya devengadas y pendientes de pago, atendiendo a la capacidad económica del cofrade, se le podrá reclamar el pago de un máximo de tres cuotas anuales ya devengadas y pendientes de pago. La Junta Directiva determinará el alcance concreto de esta medida atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

**Art. 32.** Todo cofrade se costeará el hábito y demás prendas particulares de culto, lo vestirá en el lugar que se le indique y lo llevará puesto en los actos especificados en estos Estatutos.

**Art. 33.** 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada de los hábitos e insignias de la Cofradía a cada uno de sus miembros, sin que deban ser devueltos a ésta tras la pérdida de su condición de cofrade.

2. Queda prohibida, sin embargo, la utilización de éstos fuera de los actos propios de la Cofradía o de aquellos otros de carácter religioso a que asistiera la misma o una representación. Se entenderá infracción grave de los deberes de un cofrade, según el tenor y a los efectos previstos en los artículos 18, 19 y 37, la utilización de hábitos o insignias de la Cofradía con objeto de mofa, actos de carácter ofensivo a la doctrina de la Santa Iglesia Católica y Apostólica, y acciones que atenten contra el honor y la imagen de esta Cofradía.

3. La Cofradía se reserva el ejercicio, contra esta conductas, independientemente de que la persona que las realice tenga la condición de cofrade, de las oportunas acciones legales en defensa de su honor y de su propia imagen, sin perjuicio de las que puedan corresponder, con análogo fin, a otras entidades eclesiásticas.

**Art. 34.** 1. Todos los cofrades tienen el derecho y el compromiso moral de colaborar con su trabajo y con su prestación personal al buen desarrollo de las actividades de la Cofradía y a su preparación, con el fin de darles la mayor dignidad posible.

2. Sólo podrán establecerse prestaciones personales de carácter obligatorio con la aprobación de la Asamblea por mayoría absoluta de todos sus miembros.

3. En todo caso, durante las procesiones, los cofrades varones, que no se encuentren impedidos para ello, vienen obligados a portar alternativamente, sobre sus hombros, las sagradas imágenes.

**Art. 35.** 1. Los cofrades podrán, si así lo desean, realizar donaciones o contribuir de un modo particular a los gastos de la Cofradía, siempre que no vayan acompañados de ostentación y se proceda del modo más discreto posible.

2. Los órganos de la Cofradía y sus titulares, aún cuando ya hubieran abandonados sus cargos, guardarán el secreto de los donativos recibidos anónimamente. Asimismo, rechazarán todas aquellas donaciones o contribuciones que vayan acompañadas por actos encaminados a magnificar al donante.

### **CAPITULO TERCERO** **“De las infracciones y sanciones”**

**Art. 36.** 1. Los cofrades que infrinjan cualquiera de los deberes que por estos Estatutos asumen, podrán ser expedientados por la Junta Directiva, dándoseles en todo caso noticia de su falta, oficiándoles para que presenten su descargo y visto éste, dicha

Junta efectuará los trámites necesarios para aclarar o probar los hechos, imponiéndoles si llegase el caso, la sanción que considerara justa, que podrá llegar desde la amonestación verbal hasta la separación temporal de la Cofradía, absolviéndoseles si no existiese motivo de falta.

2. Los incursos en este artículo podrán recurrir ante la Asamblea y la autoridad eclesiástica competente.

3. Estos trámites se realizarán con la mayor discreción posible.

**Art. 37.** 1. Son infracciones graves de los deberes de un cofrade a los efectos de la letra e) del artículo 18. 1:

- a) Abstenerse el cofrade del cumplimiento de todas sus obligaciones por un período de, al menos, dos años consecutivos.
- b) Abstenerse el cofrade del deber de contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía por, al menos, tres anualidades, con las salvedades que prevén estos Estatutos.
- c) El incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de un cofrade de forma notoria y pública por, al menos, seis años.
- d) Y cualesquiera otras infracciones que en estos Estatutos se estimen graves.

2. Los supuestos contemplados en este artículo serán instruidos en un expediente que guardará las formalidades del artículo 18. 1 y el procedimiento descrito en el artículo 36.

**Art. 38.** 1. Los derechos y deberes contemplados en el Capítulo Segundo del Título Primero de estos Estatutos vinculan a todos los cofrades y órganos de la Cofradía.

2. Cualquier cofrade podrá invocar la tutela de estos derechos ante la Junta Directiva por un procedimiento sumario, y ante las instituciones y tribunales eclesiásticos competentes.

## **TITULO SEGUNDO**

### **“Del Hermano Mayor”**

**Art. 39.** 1. El Hermano Mayor es cabeza de la Cofradía, símbolo de su unidad y asume la más alta representación de la misma en los actos religiosos, ejerciendo las funciones que le atribuyen expresamente los Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva.



2. Para ser Hermano Mayor es necesario poseer la condición de cofrade, haber alcanzado la mayoría de edad, ser un cristiano comprometido y de buenas costumbres, y gozar de disponibilidad personal para el cargo.

3. Es símbolo distintivo de su dignidad su Báculo, que ha de portar en todos los actos religiosos propios de la Cofradía y en aquéllos otros en los que desarrolle su labor representativa.

4. El Hermano Mayor es miembro natural, con voz y voto, de la Junta Directiva mientras dure su mandato y continúa como miembro de la misma en el año inmediato posterior a la conclusión de éste.

**Art. 40.** 1. El mandato del Hermano Mayor es de un año, extendiéndose desde el día de la Festividad Litúrgica de Nuestro Padre Jesús Nazareno en el mes de Octubre hasta la del año siguiente.

2. El Hermano Mayor es nombrado por la Junta Directiva, procurando seguir el orden de antigüedad de los cofrades inscritos en el libro de registro, necesitando la confianza de la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

3. Aceptado el nombramiento por el cofrade elegido, éste tomará posesión durante la Eucaristía de la festividad de Nuestro Padre Jesús Nazareno con el traspaso del Báculo distintivo del Hermano Mayor.

**Art. 41.** 1. La Cofradía podrá nombrar Hermanos Mayores Honorarios a perpetuidad, que serán a todos los efectos miembros de pleno derecho de esta corporación.

2. Estando presentes los Hermanos Mayores Honorarios en los actos religiosos de la Cofradía y en aquéllos análogos en que se desarrolle labor representativa de la misma, éstos se servirán de un báculo distintivo de su condición.

## **TITULO TERCERO**

### **“De la Asamblea”**

**Art. 42.** 1. La Asamblea es la reunión de todos los cofrades, mayores de edad y en plenitud de derechos y facultades.

2. La Asamblea ejerce la potestad normativa peculiar de la Cofradía, de acuerdo con la norma del Derecho y de los Estatutos; conoce, debate y aprueba, si procede, el estado de las cuentas y el Presupuesto; controla la acción de la Junta Directiva y tiene las demás competencias que le atribuyen los Estatutos.

3. Las reuniones de cofrades que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a la Asamblea y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

**Art. 43.** 1. La Asamblea se reunirá, al menos, una vez al año, durante el Triduo en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno.

2. La Asamblea podrá reunirse en sesiones extraordinarias, siempre que lo requiera el Presidente y la Junta Directiva, o lo pida más de la mitad de los miembros de la Cofradía, mayores de edad y en plenitud de derechos y facultades.

3. Todas las sesiones de la Asamblea deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez éste haya sido agotado.

4. En todos los casos, convocará la sesión por escrito el Secretario, de orden del Presidente, con al menos diez días de antelación, tres días al menos en caso de urgencia. En la convocatoria deberá figurar el orden del día de la sesión.

**Art. 44.** Las sesiones de la Asamblea se consideran legítimamente constituidas en primera convocatoria si, realizada ésta en el modo que establecen los Estatutos, se hallan presentes más de la mitad de sus miembros, entre los que deberán contarse el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Consiliario, o sus sustitutos reglamentarios en su caso. En segunda convocatoria, se consideran legítimamente constituidas treinta minutos más tarde de la hora anunciada, con los miembros que se hallen presentes y, específicamente, con los citados anteriormente.

**Art. 45.** 1. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Cofradía, asistido en sus funciones por el Secretario.

2. La atribución de los turnos de palabra y la moderación de los debates corresponde al Presidente, a quien compete también el mantenimiento del buen orden, así como las medidas necesarias para su conservación.

3. A cada turno de palabra seguirá uno de réplica general, y a éste, uno de contrarréplica.

4. El Secretario dará fe de los debates y de los acuerdos adoptados y velará por el buen desarrollo de las votaciones.

5. Las sesiones de la Asamblea serán públicas, salvo acuerdo en contrario, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

**Art. 46.** 1. Todas las sesiones de la Asamblea se iniciarán con una oración dirigida por el Consiliario y al finalizar se orará por todos los cofrades difuntos.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir, en todo caso, la lectura de las actas de la anterior sesión ordinaria y de las extraordinarias que se hubieran celebrado durante el año inmediatamente anterior, para su aprobación, si ha lugar.

**Art. 47.** 1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea debe estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por mayoría absoluta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establecen estos Estatutos.

2. El voto de los miembros de la Asamblea es personal e indelegable.

**Art. 48.** 1. Todos aquellos actos normativos peculiares de la Cofradía, cuyo propósito sea desarrollar las previsiones estatutarias o novar en materias no recogidas en estos Estatutos, han de presentarse por escrito a la consideración de la Asamblea. Aprobados por ésta, deberán ser promulgados por el Presidente, debiendo consignarse copia auténtica de los mismos en el archivo de la Cofradía para su libre acceso y consulta por los cofrades.

2. Serán nulas de pleno derecho las reformas de los Estatutos que intenten llevarse a cabo por este procedimiento.

**Art. 49.** Los acuerdos tomados en la Asamblea serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no se opongan a lo establecido en estos Estatutos y en la norma del Derecho.

## **TITULO CUARTO**

### **“Del Presidente y la Junta Directiva”**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **“Del Presidente”**

**Art. 50.** 1. Toda función ejecutiva se confiere a un Presidente, conforme a estos Estatutos y a la normativa canónica, asistido para el ejercicio de sus funciones por la Junta Directiva.

2. El Presidente debe ser cofrade, mayor de edad y gozar de la plenitud de sus derechos y facultades, con disponibilidad personal y capacidad para el cargo.

3. La función del Presidente es incompatible con la condición de Consiliario o asistente eclesiástico de la Cofradía y con el desempeño de cargos de dirección en un partido político o coalición electoral (c. 317.4).

**Art. 51.** 1. El Presidente es elegido en la Asamblea, por sufragio universal de sus miembros, libre, igual, directo y secreto.

2. Son electores todos los miembros de la Asamblea.

3. No podrán ser elegidos los cofrades que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas, tasas o contribuciones, con las salvedades previstas en el artículo 31.3.

**Art. 52.** 1. La elección del Presidente se verifica por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

2. Para la elección del Presidente habrán de presentarse candidatos. Podrá ser presentado como candidato, por sí mismo o por otro cofrade, cualquier miembro de la Cofradía que cumpla los requisitos estatutariamente previstos.

3. Si ningún candidato obtiene la mayoría requerida después de dos escrutinios, se realizará una tercera votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de mayor edad; después del tercer escrutinio, si persiste un empate, quedará elegido el de mayor edad.

4. Si sólo se presentara un candidato, quedará elegido si en votación formal consigue reunir la mayoría absoluta de votos favorables a su investidura.

5. La mesa electoral encargada de verificar el escrutinio estará presidida por el Consiliario, ayudado en esta tarea por el Secretario y un elector designado por sorteo entre los cofrades.

**Art. 53.** 1. El Secretario dará cuenta, en el plazo de ocho días, del resultado de la elección al Obispo Diocesano, y a cualesquiera otras instancias fuera pertinente, adjuntando copia auténtica del acta de escrutinio.

2. Corresponde al Obispo Diocesano confirmar al Presidente en su cargo. El Presidente y su Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el primer lunes ordinario de mes siguiente a la confirmación. El Secretario enviará copia del acta de la toma de posesión a la Vicaría General de la Diócesis en el plazo de ocho días.

**Art. 54.** 1. Aceptada la elección por el Presidente electo, y confirmado éste por el Obispo Diocesano, le será tomado juramento, públicamente, por el Consiliario. Una vez prestado el juramento se considerará iniciado el nuevo período presidencial.

2. El tenor de dicho juramento ha de ser el siguiente: “Juro por Dios y por los Santos Evangelios que cumpliré fielmente las funciones y deberes de Presidente de la Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno; que guardaré y haré guardar las normas del Código de Derecho Canónico y de los Estatutos de esta Cofradía, mirando siempre por el bien y provecho de ella; que administraré bien y fielmente sus bienes; que no enajenaré, cederé ni desmembraré parte alguna de su patrimonio estable, salvo licencia canónica y con el consentimiento previo de la Asamblea; que no exigiré jamás cantidad alguna para el sostenimiento económico de la Cofradía sino las establecidas estatutariamente y en la forma reglamentada; y que respetaré los derechos de los cofrades y su libre ejercicio. Así Dios me ayude, y sea mi defensa, y si no me lo demande”.

**Art. 55.** 1. El mandato del Presidente dura cuatro años.

2. El Presidente podrá ser reelegido al término de su magistratura, para un segundo y hasta un tercer mandato consecutivo.

**Art. 56.** 1. En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones el Secretario, quien será sustituido en las suyas por un vocal de la Junta Directiva designado al efecto.

2. Del mismo modo, el Secretario asumirá las funciones de la Presidencia, si ésta quedara vacante y de forma interina hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea en la que se procederá a la elección de nuevo Presidente.

3. A los efectos de los anteriores apartados y, para el caso de que el Secretario también estuviera ausente o la Secretaría vacante, suplirá en la Presidencia el Tesorero, a éste seguirá el Mayordomo, a este último el Fiscal y subsidiariamente los vocales de la Junta, prefiriéndose, en su prelación, la persona de más edad a la de menos.

**Art. 57.** El Presidente nombra y separa libremente a los miembros de la Junta Directiva, con las únicas excepciones del Consiliario y el Hermano Mayor.

**Art. 58.** Corresponde también al Presidente:

- a) La dirección y gobierno de la Cofradía.
- b) La coordinación de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.
- c) Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y la normativa canónica general y diocesana.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Autorizar al Tesorero con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
- g) Promulgar los Actos Normativos peculiares de la Cofradía.
- h) Refrendar con su firma todo tipo de documentos de la Cofradía.
- i) Conceder distinciones de acuerdo con la normativa.
- j) Ejercer la representación jurídica e institucional de la Cofradía y manifestar el consentimiento de la misma para obligarse jurídicamente mediante pactos o contratos, conforme a la norma del Derecho y a los Estatutos.

- k) Y ejercer todas aquellas funciones que le atribuyen expresamente estos Estatutos.

**Art. 59.** 1. El Presidente no podrá ser destituido de su cargo antes de que expire su mandato, sino según lo preceptuado en este artículo.

2. Corresponde, en circunstancias especiales y cuando lo exijan graves razones, al Obispo Diocesano la facultad de remover al Presidente de su cargo y designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Cofradía.

3. Puede ser destituido el Presidente por el voto de censura de la Asamblea, debiendo para ello cumplimentarse los trámites siguientes:

- a) Ha de convocarse sesión extraordinaria de la Asamblea según lo que preceptúa el segundo inciso del artículo 43. 2.
- b) Ha de incluirse en el Orden del Día que se proponga, el debate y votación de una moción de censura contra el Presidente, incluyéndose en dicha moción la propuesta de un candidato a la Presidencia que cumpla los requisitos estatutariamente previstos.
- c) Ha de celebrarse un debate abierto de la moción de censura en la Asamblea.
- d) Para la aprobación de la moción se necesitará el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros de la Asamblea presentes en ese momento.

4. Aprobada la moción de censura cesa el anterior Presidente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción para el tiempo que reste del mandato del Presidente censurado.

## **CAPITULO SEGUNDO** **“De la Junta Directiva”**

### **Sección 1ª: “Normas Generales”**

**Art. 60.** 1. El Secretario, el Tesorero, el Mayordomo, el Fiscal, el Consiliario, el Hermano Mayor y los Vocales constituyen con el Presidente la Junta Directiva, para el buen gobierno y administración de la Cofradía.

2. Las reuniones de la Junta Directiva son conducidas por el Secretario, que elaborará un Orden del Día con el Visto Bueno del Presidente.

3. A sus miembros corresponde la alta dirección y gestión de los asuntos que les haya asignado, o delegado en ellos, el Presidente.

4. El número de sus miembros no excederá de quince más el Presidente.

**Art. 61.** 1. Corresponde a la Junta Directiva, principalmente, elaborar toda clase de proyectos que hayan de ser sometidos a la Asamblea; adoptar acuerdos vinculantes en el ejercicio de sus competencias; ejercer la función reglamentaria que le es propia, y deliberar sobre todos los asuntos de interés de la Cofradía.

2. Corresponde también a la Junta Directiva:

- a) Elaborar propuestas para el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea.
- b) Hacer el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea y de su cumplimiento, dando cuenta de ello a la misma.
- c) Imponer las sanciones correspondientes en caso de infracciones de las normas.
- d) Organizar, de acuerdo con la Parroquia, todos los actos en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno y todas las demás actividades religiosas, benéficas y culturales de la Cofradía.
- e) Cualquier otra función que, específicamente, se le otorgue en estos Estatutos.

**Art. 62.** 1. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad mensual salvo los meses estivales.

2. Convocará el Secretario, de orden del Presidente, con el tiempo suficiente, salvando un mínimo de tres días.

3. Se reunirá en todo caso antes de cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea.

4. En caso de urgencia, el Presidente convocará a la Junta sin guardar plazo.

**Art. 63.** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán siempre por mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de que los votos favorables fueran iguales a la suma de los votos no favorables más las abstenciones, después de otro escrutinio sin resultado definido, podrá decidir el Presidente con su voto.

**Art. 64.** Los miembros de la Junta Directiva responden individualmente de sus labores de gestión ante el Presidente.

**Art. 65.** La Junta Directiva garantiza la audiencia a los cofrades en el proceso de toma de decisiones que les afecten.

**Art. 66.** 1. La Asamblea puede recabar la información que precise de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, según sus competencias respectivas.

2. La Junta Directiva y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en la Asamblea.

3. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Asamblea manifieste su posición.

**Art. 67.** 1. La Junta Directiva cesa tras la elección de un nuevo Presidente y por dimisión, cese, remoción episcopal, incapacidad permanente declarada o fallecimiento del Presidente en ejercicio.

2. La Junta Directiva cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

### **Sección 2ª: “De los miembros de la Junta Directiva”**

**Art. 68.** 1. Asiste al Presidente un Secretario, cuyas principales funciones consisten en cuidarse de redactar las actas de las reuniones y dar fe pública de los actos y decisiones de la Cofradía.

2. Corresponde también al Secretario:

- a) Extender las certificaciones de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar los documentos referentes a disposiciones de la Asamblea o de la Junta Directiva, a obligaciones y a aquellos otros asuntos para los que se requiera su intervención.
- c) Recoger fielmente en una memoria anual lo realizado por la Cofradía.
- d) Mostrar, a quien legítimamente los pida, las actas u otros documentos de la Cofradía, y autenticar sus copias, declarándolas conformes con el original.
- e) Recibir y registrar la correspondencia y despacharla a quien corresponda.
- f) Recibir a los nuevos cofrades e inscribir sus nombres en el libro destinado al efecto, dando de baja en el mismo a aquellos que la causen, indicando el motivo y la fecha.
- g) Custodiar el Sello de la Cofradía.
- h) Cualquier tarea que le encomienden el Presidente, estos Estatutos o la Asamblea.

**Art. 69.** 1. Asiste al Presidente un Tesorero, delegado de aquél para asuntos económicos y para la administración de los bienes de la Cofradía.

2. El Tesorero es asesorado en el ejercicio de sus funciones por un Consejo de Asuntos Económicos (c. 1280).

3. Corresponde al Tesorero:



- a) Llevar con diligencia los libros de ingresos y gastos.
- b) Hacer inventario exacto y detallado de los bienes de la Cofradía.
- c) Anotar cualquier cambio que experimente el patrimonio de la Cofradía.
- d) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan ni sufran daño alguno.
- e) Cumplir las normas canónicas y civiles para que no sobrevenga, por su inobservancia, daño alguno para la Cofradía.
- f) Cobrar diligente y oportunamente las tasas, cuotas y contribuciones establecidas, así como el producto de los bienes; y conservar de modo seguro lo ya cobrado.
- g) Preparar y presentar los Presupuestos y Balances anuales de Cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- h) Ordenar y archivar en primera instancia cuantos documentos económicos afecten o puedan afectar a la Cofradía y tengan menos de cinco años de antigüedad.
- i) Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme al Presupuesto.
- j) Cualquier otra gestión que el Presidente o la Asamblea le puedan confiar.

4. El Tesorero está obligado a cumplir sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.

5. Está igualmente obligado el Tesorero a extender y firmar todos los recibos a que haya lugar en nombre de la Cofradía, así como a exigir recibos de los pagos efectuados.

6. El Tesorero informará a la Junta Directiva y a la Asamblea, en todas sus sesiones ordinarias, del estado económico de la Cofradía.

**Art. 70.** 1. El Mayordomo asume la función de velar por el cuidado de las sagradas imágenes y por la debida conservación y limpieza del patrimonio de la Cofradía, así como procurar el debido ornato del Retablo de la Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de los Pasos Procesionales en los días que la Cofradía tenga cultos, y su pulcritud el resto del año, recabando la colaboración que para ello precise.

2. El Mayordomo estará asistido en sus labores por no más de cinco camareros o camareras, designados al efecto por el mismo, con el refrendo de la Junta Directiva.

**Art. 71.** 1. Al Fiscal corresponde cuidar del orden en las Procesiones y demás actos a que la Cofradía asista corporativamente, velar por la pureza y debido cumplimiento de las normas protocolarias y comunicar al Presidente la falta de observación de los cofrades a sus prudentes indicaciones.

2. El Fiscal aconsejará en las Asambleas la necesidad y conveniencia de reformas o arreglos pertinentes, para la mayor brillantez, solemnidad y seriedad que han de revestir todos los actos públicos de esta Cofradía.

3. El Fiscal estará asistido por cinco celadores para la dirección de los Pasos y designar los turnos en que los cofrades porten sobre sus hombros las sagradas imágenes, para lo que llevarán varas distintivas durante el trayecto procesional.

**Art. 72.** Asisten al Presidente todos los Vocales de la Junta Directiva, a quienes corresponden las funciones previstas en estos Estatutos y las que expresamente les haya asignado el Presidente.

**Art. 73.** Se encomendará a un Vocal cuidar con todo esmero y detalle lo necesario para que las celebraciones litúrgicas propias de la Cofradía sean preparadas, de acuerdo con el Párroco, con sentido comunitario y dignidad, de forma que no se contradiga el espíritu religioso humilde y caritativo que caracteriza a esta fraternidad desde su fundación, y según las sugerencias del Consiliario, con fidelidad a las normas de la Iglesia y a la tradición.

**Art. 74.** Se encomendará a un Vocal la labor de custodiar el Archivo de la Cofradía, ordenando y registrando sus fondos documentales, excepto los señalados en la letra “h” del artículo 69.3.

**Art. 75.** 1. El Consiliario estimula en la fe e ilumina en las costumbres a la Cofradía desde criterios evangélicos y alienta la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de la misma.

2. Compete al Obispo Diocesano nombrar y cesar al Consiliario después de oír a la Junta Directiva, cuando sea pertinente.

3. Se entenderá nombrado Consiliario al Párroco titular de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava si, transcurridos noventa días naturales desde la toma de posesión por éste último de su Parroquia, el Obispo Diocesano no hubiese nombrado expresamente a otro para ocupar el cargo de Consiliario y mientras no lo hiciere.

4. El Consiliario es miembro natural de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

## **TITULO QUINTO**

### **“De las relaciones con las instituciones eclesiásticas”**

**Art. 76.** 1. La Cofradía se encuentra bajo la inmediata inspección del Ordinario del lugar, a quien corresponde cuidar de que en ella se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina.

2. Corresponde también al Ordinario del lugar el deber y el derecho de visitar la Cofradía a tenor del Derecho y de los Estatutos, y todas aquellas facultades que los propios Estatutos y las normativas canónicas general y diocesana le confieren.

**Art. 77.** 1. A los efectos del artículo anterior y con la finalidad de fortalecer aún más sus vínculos con la vida y necesidades de nuestra Iglesia Diocesana, la Cofradía se compromete, siempre que se la requiera, a prestar su máxima colaboración en su apostolado al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías.

2. Asimismo, se compromete a integrarse activamente en la Junta de Hermandades y Cofradías de la Villa de la Orotava o en aquellos otros organismos que, con análoga finalidad, se constituyan.

**Art. 78.** La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno se obliga a participar resueltamente en todos aquellos aspectos de la vida parroquial en que su contribución pueda hacerse efectiva, para lo cual alentará también la participación individual de sus miembros tanto en las actividades pastorales de la Parroquia como en las que desarrolle la Cofradía.

**Art. 79.** 1. La Cofradía cuidará de colaborar con las otras asociaciones de fieles cuando y donde se necesite su ayuda, dentro de sus posibilidades.

2. La Cofradía se compromete a prestar voluntariamente ayuda a las distintas obras cristianas, principalmente a las existentes en su término parroquial o en las de su arciprestazgo.

## **TITULO SEXTO**

### **“De los Cultos”**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **“De la espiritualidad de la Cofradía”**

**Art. 80.** La espiritualidad de esta Cofradía se centra en Jesucristo, Camino, Verdad y Vida, Redentor del Mundo por su Pasión, Muerte y Resurrección, para dar testimonio del Evangelio y servir al prójimo.

**Art. 81.** 1. Los cofrades han sido constituidos por la Iglesia para dar debidamente culto sagrado a Dios y para el servicio de su Pueblo.

2. El culto litúrgico ha de ser una vivencia singular y profunda de fe y oración. Los Cofrades procurarán una participación plena, coincidente y activa de la vida litúrgica de la Iglesia, revalorizando la oración y la ayuda a los presbíteros y a los diáconos.

**Art. 82.** Los cofrades procurarán participar plenamente en los cultos de la Cofradía, sin olvidar la santificación del Día del Señor, así como vivir con fe y recogimiento los tiempos fuertes litúrgicos.

**Art. 83.** 1. La Cofradía tiene, como uno de sus fines esenciales, atender al culto de las sagradas imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Cruz a cuestras ayudado de Simón de Cirene, Nuestra Señora de los Dolores, San Juan Evangelista, Santa María Magdalena y la Verónica, que se veneran en la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava.

2. Igualmente atenderá de un modo peculiar el culto de la sagrada efigie del Santísimo Cristo de las Tribulaciones o de las Peras, también venerada en dicho templo.

**Art. 84.** Se cuidará con todo esmero y detalle lo necesario para que las celebraciones litúrgicas sean preparadas con sentido comunitario, dignidad y fidelidad a las normas de la Iglesia, de acuerdo siempre con el Párroco.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **“De los actos del Culto”**

**Art. 85.** 1. La Cofradía conmemorará con toda solemnidad la Semana Santa, tomando parte activa en las celebraciones que el Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo y Domingo de Pascua de Resurrección tengan lugar en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán de esta Villa.

2. De un modo especial los días de Jueves Santo, Viernes Santo y Domingo de Pascua de Resurrección, la Cofradía asistirá a tales actos de culto corporativamente. La asistencia corporativa implicará siempre la vestimenta del hábito de la Cofradía.

**Art. 86.** 1. Todos los años, siempre que fuere oportuno y de acuerdo con la Parroquia, se celebrarán cinco días de Ejercicios Espirituales durante la Cuaresma.

2. Cada uno de esos días y antes de la celebración de la Eucaristía se rezará el Santo Rosario en honor de Nuestra Señora de los Dolores.

3. Dichos actos se desarrollarán de lunes a viernes de una de las semanas de Cuaresma, culminando el último día con el ejercicio del Via Crucis.

4. Estos actos estarán siempre abiertos a los fieles en general.

**Art. 87.** 1. Todos los años, con la mayor inmediatez posible a la Semana Santa, se procurará, de acuerdo con el Párroco, una celebración comunitaria de la Penitencia, para el provecho espiritual de los cofrades y fieles en general.

2. En el caso de que la Parroquia decidiera celebrar comunitariamente la Unción de los Enfermos, los órganos de la Cofradía quedan obligados a informar de este hecho a los cofrades que estén pasando por ese trance y a remover, en la medida en que sea posible, los obstáculos que les impidiesen asistir.

**Art. 88.** Los días de Jueves y Viernes Santo, desde la conclusión de la Celebración de la Cena del Señor, y hasta el inicio de la Celebración de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, los cofrades se turnarán en vigilia, en períodos de treinta minutos, ante el Altar de Reserva del Santísimo Sacramento, de forma ininterrumpida. Se procurará también la asistencia a la Hora Santa.

**Art. 89.** A primera hora de la mañana del Viernes Santo, y antes de la “Procesión del Encuentro”, se celebrará un Via Crucis en recuerdo de los pasos dados por Nuestro Señor Jesucristo hasta el Calvario.

**Art. 90.** 1. A fin de procurar la mayor honra de Dios, implorando al mismo tiempo perdón y misericordia para nuestras culpas, esta Cofradía sacará en procesión cada año en la mañana del Viernes Santo, las sagradas efigies de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la Cruz a cuestas ayudado de Simón de Cirene, Nuestra Señora de los Dolores, San Juan Evangelista, Santa María Magdalena y la Verónica, en la llamada “Procesión del Encuentro”, según las normas de la Iglesia y la tradición.

2. Después de la escenificación del “Encuentro” de Jesús con su Madre, se pronunciará un Sermón a cargo de un predicador designado al efecto por el Párroco a propuesta de la Junta Directiva.

3. Durante el itinerario los cofrades guardarán perfectamente las distancias, con el mayor silencio posible, obedeciendo puntualmente a cuantas órdenes y sugerencias les sean transmitidas por el Fiscal y los Celadores, guiados en todo momento por un espíritu de devoción y de piedad.

**Art. 91.** Durante la Celebración de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo la Cofradía dará un especial protagonismo a la sagrada imagen del Cristo de las Tribulaciones o de las Peras.

**Art. 92.** El primer domingo posterior al catorce de septiembre, festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, la Cofradía ofrecerá una Eucaristía en honor del Cristo de las Tribulaciones o de las Peras y de Nuestra Señora de los Dolores.

**Art. 93.** 1. El tercer domingo del mes de Octubre se celebrará la Festividad Litúrgica de Nuestro Padre Jesús Nazareno, con una Eucaristía Solemne como culminación de un Triduo, durante la cual serán bendecidos los nuevos cofrades y sus hábitos e insignias, procediéndose en ella al relevo del Hermano Mayor, que habrá sido elegido con anterioridad.

2. El día de la Festividad, tras la Eucaristía, tendrá lugar la Procesión de la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

3. Una de las Eucaristías del Triduo se aplicará por las almas de todos los cofrades difuntos y, especialmente, por los fallecidos durante el año.

**Art. 94.** Los cofrades que voluntariamente lo deseen podrán acompañar a los miembros de la Cofradía que padezcan una grave dolencia, confortándoles en su enfermedad con espíritu fraterno y facilitándoles, en la medida de lo posible, la participación en los Sacramentos. La Junta Directiva proporcionará los datos necesarios para el desarrollo de esta iniciativa cristiana.

**Art. 95.** 1. La Cofradía procurará asistir corporativamente a las exequias de sus miembros que se celebren en la Parroquia en que ésta tiene su sede canónica; la Junta Directiva enviará una representación de la misma, siempre que sea posible, si aquéllas tuvieran lugar fuera de su jurisdicción.

2. A la mayor brevedad posible, la Cofradía ofrecerá una Eucaristía en sufragio por el alma del cofrade o cofrades difuntos, a la que asistirán los miembros de la Junta Directiva y los cofrades que lo deseen, para dar gracias a Dios por su vida y orar por su alma, anunciándolo a sus familiares con suficiente antelación.

3. El fallecimiento de un cofrade y los actos de la Cofradía ligados a éste serán anotados por el Secretario en el “Libro de Cofradía”. Al mismo tiempo hará llegar, por escrito, a los familiares del difunto las condolencias del Presidente y de la Junta Directiva.

## **TITULO SEPTIMO**

### **“Economía y Hacienda”**

**Art. 96.** 1. Todos los recursos de la Cofradía en sus distintas formas están subordinados al interés general de la misma y al cumplimiento de sus fines esenciales.

2. La Cofradía es sujeto de derecho con capacidad para adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como obligarse por contratos o pactos, en virtud de la personalidad jurídica de que está dotada y de la norma del Derecho.

**Art. 97.** La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, como persona jurídica que es, tiene plena capacidad para adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, y le corresponde el uso y dominio de los bienes y derechos legítimamente adquiridos que, al ser considerados eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

**Art. 98.** Los títulos de propiedad y cualesquiera otros derechos reales de que sea titular esta Cofradía, sobre bienes muebles o inmuebles, serán legalizados e inscritos, si procede, en el Registro de la Propiedad, por lo que habrán de tener reconocimiento civil según la legislación vigente, cumpliendo todos los requisitos que ésta señala.

**Art. 99.** Son fuentes de ingresos de la Cofradía:

- a) Una cuota satisfecha con periodicidad anual por todos los cofrades por igual y con el mismo importe, dedicada a cubrir la previsión de gastos. No podrá modificarse su importe sin la aprobación de la Asamblea.
- b) La tasa de inscripción de nuevos cofrades, cuyo importe ha de ser el doble de la cuota acordada por la Asamblea.
- c) Las contribuciones extraordinarias acordadas por la Asamblea en casos de inmediata y urgente necesidad, o aplicadas a un gasto extraordinario.
- d) Los ingresos percibidos por la venta subvencionada de túnicas y cordones. La Cofradía subvencionará su coste y no incrementará su precio si no fuera estrictamente necesario para la adquisición de las telas y cordones, con la aprobación de la Asamblea.
- e) Las donaciones que pueda percibir. Las oblaciones hechas para un fin determinado solo podrán destinarse a esa finalidad.
- f) Las subvenciones de organismos públicos que se le otorgaren.
- g) Los beneficios de “Comidas de Hermandad” y sorteos benéficos.
- h) Cualquier otro tipo de ingreso que se pueda generar.

**Art. 100.** Los fondos de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca podrán estarlo a título personal de ninguno de los cofrades. Se reconocerán las firmas autorizadas del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para ordenar el movimiento de fondos se precisarán dos de ellas, una de las cuales tendrá que ser necesariamente la del Presidente o la del que le supla en caso de ausencia.

**Art. 101.1.** La Cofradía hará su Presupuesto anual, adaptado a sus ingresos reales previstos, entendiéndose por anual el período comprendido desde el día once de Octubre de cada año al diez de Octubre del siguiente año natural.

2. La formación del proyecto de Presupuesto corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero y oído el Consejo de Asuntos Económicos.

3. La Junta Directiva presentará el proyecto a la Asamblea, para su aprobación, en su sesión ordinaria anual.

4. La vigencia del Presupuesto será de un año.

5. Si no fuera aprobado el proyecto de Presupuesto por la Asamblea se prorrogará la vigencia del último Presupuesto por un año.

6. El Presupuesto, tanto ordinario como extraordinario, será ejecutivo por el solo voto de la Asamblea.

**Art. 102.** 1. Para cada año económico no podrá haber sino un sólo Presupuesto, y en él serán incluidos, tanto en ingresos como en gastos, los de carácter ordinario.

2. En caso de que el Presupuesto implique gastos extraordinarios que supongan una inversión considerable de dinero, éstos últimos serán votados separadamente por la Asamblea. El rechazo a dichos gastos no implicará la no aprobación del Presupuesto, que no incluirá las previsiones extraordinarias rechazadas.

3. En caso de necesidad perentoria, podrá aprobarse por la Asamblea un Presupuesto extraordinario.

**Art. 103.1.** El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente Presupuesto, ordinario o extraordinario.

2. El Presupuesto no podrá contener ninguna autorización que permita a la Junta Directiva sobrepasar en el gasto la cifra absoluta en él consignada.

**Art. 104.1.** Está facultada la Cofradía para obligarse por préstamo pignoraticio o hipotecario, cuidándose de pagar el interés debido y de que el capital prestado se devuelva a su tiempo.

2. Solo podrá obligarse por préstamo pignoraticio o hipotecario con la aprobación expresa de la Asamblea y, según la norma del Derecho, previa licencia del Ordinario del lugar.

**Art. 105.** Con el consentimiento del Ordinario del lugar, podrá la Cofradía aplicar a sus fines el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente en distintas operaciones financieras.



**Art. 106.1.** Se hará Balance de las Cuentas de la Cofradía al final de cada año económico por el Tesorero.

2. Dicho Balance será informado por el Consejo de Asuntos Económicos, sometido a la Junta Directiva y, posteriormente, a la Asamblea para su aprobación si procede.

3. En caso de que la Asamblea rechace las Cuentas, éstas serán remitidas al Ordinario del lugar para su revisión.

**Art. 107.1.** Para enajenar válidamente bienes que constituyan el patrimonio estable de la Cofradía y cuyo valor supere la cantidad establecida por el Derecho, se requerirá licencia del Obispo Diocesano, y de la Santa Sede Apostólica cuando así proceda según la norma del Derecho.

2. También habrán de observarse todos los requisitos, que a estos efectos, señalen las normativas canónicas general y diocesana.

3. En ningún caso podrán enajenarse bienes del patrimonio estable de la Cofradía sin el consentimiento de la Asamblea.

**Art. 108.** La Cofradía puede ser receptora de donaciones de pías voluntades, tanto por actos “inter vivos” como “mortis causa”, sometiéndose a la regulación, que sobre esta materia, contiene el Código de Derecho Canónico.

**Art. 109.1.** El patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos de naturaleza real o patrimonial, adquiridos o recibidos en donación por todos los modos justos, de derecho natural o positivo, que estén permitidos.

2. La Cofradía se obliga a conservarlos y a promover su restauración, si fuere necesaria, y su defensa conforme a la normativa canónica general y a la legislación civil.

**Art. 110.1.** Inmediatamente antes de la conclusión de un mandato presidencial, procédase por el Tesorero a formar inventario sumario, exacto y detallado, suscrito por el Presidente y la Junta Directiva, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al Patrimonio Histórico Español o de Canarias, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho.

2. Se conservará un ejemplar de este inventario en el archivo de la Cofradía, otro se confiará a la nueva Junta Directiva y un tercero se depositará en el archivo de la Curia.

**Art. 111.** 1. Cada treinta y cinco años, al menos, procédase por el Tesorero a formar el Inventario General de la Cofradía, en el que, además de consignar los datos requeridos en el artículo 110, figurarán los siguientes:

- a) Datos histórico – artísticos.
- b) Bibliografía, si existiese o fuese conocida.
- c) Situación jurídica.
- d) Datos de interés administrativo.
- e) Documentos gráficos.
- f) En todo caso, el estado de conservación de los bienes.

2. Se observarán con el Inventario General de la Cofradía las mismas prevenciones relativas a su número mínimo de ejemplares y su correspondiente destino que las recogidas en el artículo 110.

**Art. 112.** Cualquier cambio que experimente el patrimonio de la Cofradía será consignado con el mayor detalle y exactitud en el libro de fábrica, con cuyo tenor serán actualizados los inventarios, anotándose en estos últimos lo señalado en el primero.

**Art. 113.1.** El Consejo de Asuntos Económicos de esta Cofradía estará constituido por, al menos, dos cofrades, expertos en materia económica y en derecho civil, de probada integridad, y estará presidido por el Tesorero.

2. Además de las funciones que se le encomiendan en estos Estatutos, compete al Consejo de Asuntos Económicos asesorar al Tesorero, a la Junta Directiva y, cuando ésta lo requiera, a la Asamblea en las materias que son de su competencia.

3. Sus miembros serán nombrados por el Presidente a propuesta del Tesorero.

4. La duración de su mandato está vinculada a la del Presidente en los mismos términos de los artículos 55 y 59 de estos Estatutos.

**Art. 114.1.** Son inválidos los actos de los administradores que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria, determinados en la norma del Derecho y de los Estatutos, con la salvedad de que hubieran sido autorizados por el Ordinario del lugar.

2. A no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la Cofradía no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores; pero de los actos que éstos realicen ilegítima pero válidamente, responderá la misma Cofradía, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso de la misma contra los administradores que le hubieran causado daños.

## **TITULO OCTAVO**

### **“De la acción social”**

**Art. 115.1.** La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno colaborará activamente en obras de caridad y actividades de interés social, con especial atención a los enfermos y necesitados.

2. La Cofradía velará por aquéllos de sus miembros que se encuentren en el lecho del dolor o atravesando difíciles situaciones económicas, personales o familiares.

3. También atenderá iniciativas de previsión y tratamiento sanitario, de rehabilitación y de integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

**Art. 116.** La Cofradía sufragará económicamente iniciativas de tipo social, como las descritas en el artículo 115, con donativos anuales, tanto dinerarios como en especie, que ascenderán a no menos del ocho por ciento de sus ingresos ordinarios y a no más de lo que en ese ejercicio esté dentro de sus posibilidades financieras.

**Art. 117.** La Cofradía promoverá del modo más eficaz iniciativas a favor de las misiones, especialmente con respecto a las Obras Misionales Pontificias y a los proyectos puestos en marcha por iniciativa de la Congregación de la Misión.

**Art. 118.** La Cofradía procurará colaborar con instituciones que acojan fraternalmente y ayuden a quienes, por razones de trabajo o estudio, acuden a nuestras Islas desde tierras de misión.

## **TITULO NOVENO**

### **“De la reforma de los Estatutos”**

**Art. 119.1.** Podrán reformarse estos Estatutos o cambiarse totalmente siguiendo el procedimiento señalado por éstos.

2. Cualquier reforma o cambio de Estatutos que se pretenda llevar a cabo fuera de estas previsiones será nula de pleno derecho.

**Art. 120.1.** La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea por mayoría absoluta.

2. La propuesta de reforma se presentará por escrito a la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, según proceda, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de sus miembros para su aprobación.

**Art. 121.** Aprobada la reforma, será elevado el acuerdo al Obispo Diocesano para su ratificación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** La forma y recorrido de las Procesiones, sus elementos protocolarios y consuetudinarios, serán regulados por un Acto Normativo peculiar de la Cofradía que deberá ajustarse, en la medida en que ello sea materialmente posible, a la tradición.

**Segunda.** La Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno procurará asistir además de a sus cultos propios, corporativamente y con su Estandarte, a los que se celebren en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava con motivo de las festividades de:

- a) El Cuerpo y la Sangre de Cristo.
- b) Santo Domingo de Guzmán
- c) Cualquiera otra, mediante resolución expresa de la Asamblea o por convocatoria de la Junta Directiva cuando esta celebración tenga carácter extraordinario.

Asimismo procurará asistir en la Villa de la Orotava a la Procesión del Santo Entierro de la Parroquia de San Juan Bautista en la tarde del Viernes Santo y a la del Jueves de la Infraoctava de Corpus Christi que se celebra en la Parroquia Matriz de Nuestra Señora de la Concepción.

**Tercera.** Un reglamento, elaborado por la Junta Directiva, ordenará todo lo referente a la adquisición de los hábitos por los cofrades, su confección y la posibilidad de su permuta, de acuerdo siempre con lo prescrito en los presente Estatutos.

**Cuarta.** Un reglamento, elaborado por la Junta Directiva, regulará la forma a la que han de ajustarse todos los documentos oficiales de la Cofradía, así como su contenido esencial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** El actual Presidente y su Junta Directiva asumirán, tras la entrada en vigor de estos Estatutos, las funciones y competencias que en ellos se señalan, sin que en ningún caso su mandato se extienda más allá del día quince de octubre de dos mil cinco.

**Segunda.** La cuota anual que deberán satisfacer los cofrades durante los ejercicios de dos mil tres y dos mil cuatro tendrá un importe de seis euros con cincuenta céntimos.

**Tercera.** Se encomienda a la Junta Directiva formar el Inventario General de la Cofradía, que deberá estar concluido en un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

### DISPOSICION DECORATORIA

**Unica.** Quedan derogadas las Constituciones de esta Venerable Cofradía de catorce de marzo de mil ochocientos setenta y dos.

Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de esta Cofradía se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

### DISPOSICION FINAL

**Unica.** Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de la notificación de su aprobación por el Obispo Diocesano. Transcurridos treinta días naturales desde su recepción por el órgano diocesano competente, entrarán en vigor aunque no se haya recibido aún tal notificación.

Y, como garantía del cumplimiento de estos Estatutos, confiando firmemente en la protección de la Divina Providencia y con la aprobación de nuestro Pastor Diocesano, empeñamos en ellos nuestras vidas, nuestros destinos y nuestro honor sin mancha.

Dado en la Parroquia de Santo Domingo de Guzmán de la Villa de la Orotava a veinte de febrero de dos mil tres.

El Párroco - Consiliario




Rvdo. P. Felipe García Olmo



El Presidente



José Antonio Báez Martín



Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad con fecha de dieciséis de septiembre de dos mil dos, de lo cual **doy fe**.

Villa de la Orotava a veinte de febrero de dos mil tres.



El Secretario

*Isabelino Pérez Expósito*  
Isabelino Pérez Expósito

Don Daniel José Padilla Piñero, Vicario General de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Examinados los presentes Estatutos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de la parroquia de Santo Domingo de Guzmán, en La Orotava, y encontrándolos conforme al Derecho y a las Normas dadas por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de fecha 14 de Febrero de 1987 en el Estatuto Marco para la renovación de los Estatutos de Hermandades, Cofradías, y Asociaciones Diocesanas, tenemos a bien proceder a la aprobación de los mismos.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, a veinticuatro de febrero de dos mil tres.



Daniel-José Padilla Piñero  
Vicario General

Por mandato del Ilmo. Sr. Vicario General.



Juan-Carlos Jorge González  
Vicecaciller - Vicesecretario

